

*dasen con fondo de
doscientas fanegas
arriba de trigo ó di-
nero.*

(32)

100.

Las cuentas por entero deberán escribirse en papel de oficio , y la copia que de ellas queda en el Archivo del Posito , en papel comun, menos el primero y último pliego que han de ser en papel de oficio.

101.

Las licencias para las sacas de trigo ó dinero se podrán dar en carta ó al margen del memorial ó testimonio con que se pidan ; pero dandose aparte por ante Escribano , ha de ser en papel del Sello quarto.

102.

Las escrituras de obligacion de veinte fanegas arriba , las de compras y ventas , las de execuciones y apremios , y quanto se trate judicialmente , aunque no llegue á ser contencioso , ha de ser en Sello quarto.

103.

Los testimonios de reintegracion , y cualesquiera otros , en papel del Sello quarto ; pero si son en compulsa , bastará que lo sea el primer pliego.

104.

Todo lo demas providencial para el gobierno de los Positos , bien sea porque se sienta en sus libros , ó porque corresponda sentarse en los de Ayuntamiento , ha de ser en Sello quarto , de que deben componerse unos y otros.

105.

Respecto del poco fondo de los Positos que hay hasta el numero de veinte fanegas , y que por lo mismo

Positos Reales antiguos, restablecidos nuevos, y que se funden hasta veinte fanegas.

no

